

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00217-00
Demandante: José Jair Barajas Carreño
Demandado: Samuel Jair Barajas Duran
Proceso: Impugnación de Paternidad

Cumplidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82, 84 y 386 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente acción es incoada por el señor José Jair Barajas Carreño, quien hace el reconocimiento paterno, finca su pretensión en los resultados de experticia genética allegada con el escrito demandatorio y que excluye su paternidad biológica, lo que conlleva la aplicación de preceptos legales de orden sustancial y procesal que deben cumplirse así:

El artículo 218 C.C. reza: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*

Para dar cumplimiento al mandato legal se dispondrá requerir al demandante y a la representante legal del demandado para que manifiesten si conoce al presunto padre biológico, en caso afirmativo, suministren los datos de identificación y ubicación que permitan su vinculación a este proceso.

En cuanto al decreto y práctica de la prueba científica en el marco de lo normado en la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del C.G.P., atendiendo a que el demandante allega dictamen pericial, se dispondrá el decreto de la prueba y se correrá traslado de la aportada en los términos y para los fines previstos en el artículo 228 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander.

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Investigación de Paternidad promovida por José Jair Barajas Carreño contra Samuel Jair Barajas Durán representado por Emyly Tatiana Durán Jaimes.

Segundo: Désele a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para los procesos verbales, contemplado en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la representante legal del demandado, confiriéndole el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. Requierásele para que en el mismo término manifieste al despacho el nombre, identificación, dirección, correo electrónico y teléfono del presunto padre biológico del niño Samuel Jair Barajas Durán.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>.

Para la realización de la carga de notificación, se concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Cuarto: Decretar la prueba con marcadores genéticos de ADN. Córrase traslado a la parte demandada de la prueba genética practicada por el Laboratorio Genes acreditado por la ONAC el 7 de septiembre de 2022, en los términos y para los fines previstos en el artículo 228 C.G.P.

Quinto: Requieráse a la parte actora para que, de tener conocimiento, manifieste al despacho en el término de cinco (5) días, el nombre, identificación, dirección, correo electrónico y teléfono del presunto padre biológico del niño Samuel Jair Barajas Durán.

Sexto: Reconózcase personería a la Dra. Claudia Patricia Díaz Tarazona como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Se advierte a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 31 de octubre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 046 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--